

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **ROSANA URRUTIA BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **34.550.264**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit N° **890308233-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056** y ficha catastral N° **000100040146000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 12961-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **ROSANA URRUTIA BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **34.550.264**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit N° **890308233-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 29 de octubre de 2024.
- Concepto usos de suelo SP N° 079 de 2020 del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

inmobiliaria N° **280-78056**, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q).

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ASOCIACIÓN SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit N° **890308233-2**, expedida por la cámara de comercio de Cali el 26 de septiembre de 2024.
- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio denominado **AMANECER MZ B NO. 12**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ROSANA URRUTIA BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **34.550.264**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- Memoria técnica y diseños del proyecto en el predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarín.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Localización del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Reconocimiento estructural para el gran salón nuevo amanecer, realizado por el ingeniero civil Jorge Enrique Giraldo León.
- Informe de procedimiento- Nuevo Amanecer ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Evaluación ambiental del vertimiento para el proyecto especial en el predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto en el predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarín.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto en el predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto en el predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarín.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Sobre con contenido de tres (03) planos del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **ROSANA**

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

URRUTIA BRAVO identificada con cédula de ciudadanía N° **34.550.264**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit N° **890308233-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que el día 21 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de un millón ciento veintiún mil cuatros pesos m/cte (\$1.121.400,00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-7993** y consignación del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por valor de un millón ciento veintiún mil cuatros pesos m/cte (\$1.121.400,00).

Que, a través de oficio del día 05 de marzo de 2025, mediante el radicado N° 02777, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **ROSANA URRUTIA BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **34.550.264**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit N° **890308233-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12961-24**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimiento con radicado No. 12961 de 2024 para el predio denominado 1) AMANECER ubicado en la vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-78056, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que se aporó recibo de las empresas públicas del Quindío el cual hace referencia al inmueble AMENECER MZ 8 NO. 12, pero en el mismo no se evidencia que la fuente es para las 37 viviendas que se encuentran*

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

en el predio para el cual se realiza la solicitud de permiso de vertimientos, por lo anterior se le solicita que se aclare el recibo o que se aporte el de cada uno de los predios objeto de trámite).

- 2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento). Esto debo a que el registro fotográfico allegado, no posee la hora, la fecha y las coordenadas de los puntos de apique para la percolación.**
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Esto debido a que no se evidencian las coordenadas de las infraestructuras generadores del vertimiento**
- 4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.**

Esto debido a que:

- *En cuanto a las condiciones fisicoquímicas del agua residual generada por los contribuyente, no se presenta la línea base de la caracterización en función a aportes per cápita relacionados en el artículo 169 de la Resolución 0330 de 2017, ni el caudal teórico, por tanto, deberá presentar el cálculo de concentración de DBO5, SST, NH3 (amoníaco), N total y Coliformes totales..*
- *En cuanto al diseño del tanque Imhoff (tanque de doble acción) no sigue los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 en cuanto a:*
 - *Cámara de sedimentación: tasa de desbordamiento superficial de 25 a 40 m3/m2/d y tiempo de retención de 2 a 4 horas.*
 - *Falta establecer la pendiente de las paredes de la zona de decantación triangular, no se diferencian las dimensiones del deflector de las dimensiones del área de sedimentación, ni se establece la abertura inferior, tampoco se establece la pendiente.*
 - *Zona del digester: pirámide invertida, no se especifica, el cálculo de la base para el área de aireación lateral de 0.7m.*
 - *Cámara de digestión de lodos: almacenamiento de lodos para 6 meses.*
 - *Respiradero o área de ventilación de gas.*

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- *El Fafa deberá ser diseñado en función a lo establecido en el Artículo 175 de la Resolución 0330 de 2017 definiendo el volumen del material filtrante..*
 - *Presentar el diseño de lodos de secado especificando la carga de lodos a la que hace referencia el artículo 211 de la resolución 0330 de 2017.*
 - *No se evidencia el diseño del humedal artificial como tratamiento terciario en función a lo dispuesto en el artículo 180 de la resolución 0330 de 2017.*
 - *El diseño del campo de infiltración no sigue los parámetros y criterios de diseño establecidos en el artículo 177 de la resolución 0330 de 2017. Puesto que no cumple con el ancho de cada zanja, ni con el área de infiltración requerida.*
- 5. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que no se evidencian las coordenadas de las infraestructuras generadores del vertimiento.****
- 6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (Presentado formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que se evidencian inconsistencias en cuanto al dimensionamiento de las unidades trampa de grasas.****
- 7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.**
- 8. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el documento allegado no cumple con los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.****
- 9. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el documento allegado no cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012.****

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 10.** Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP). **esto debido a que el archivo shapefile (SHP.) no se evidencia con la documentación radicada.**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 3199-25, el señor Diego Fernando Ocampo Pulgarín asesor ambiental, solicito ampliación de plazo para la entrega del complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 12961-24.

Que el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 4490-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dio respuesta al oficio con radicado No. E3199-2025 del 19 de marzo de 2025, en manifestó que **"La Corporación Autónoma Regional del Quindío encuentra que la prórroga solicitada por usted NO resulta Viable"**.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día catorce (14) de abril de 2025, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico en donde el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, y la abogada Vanesa Torres Valencia, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, determinaron que la señora **ROSANA URRUTIA BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **34.550.264**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit N° **890308233-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056** y ficha catastral N° **000100040146000**, no allego la documentación requerida, pese a que el requerimiento fue leído tal y como se evidencia en la guía de envío que reposa en el expediente, teniendo en cuenta lo anterior y que la señora **URRUTIA BRAVO**, no allego la siguiente documentación:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).
2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico **del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento**).
3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (**Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento**).
4. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. **Se debe informar si el sistema está construido o no**. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
5. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

- proyecto), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (Presentado formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
 7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
 8. Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales** (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
 9. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: **sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo** en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N.º. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
 10. Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP). **esto debido a que el archivo shapefile (SHP.) no se evidencia con la documentación radicada.**

En virtud de lo anterior, se constata que la interesada no cumplió con la entrega de la documentación requerida por esta entidad, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N.º 02777 del 5 de marzo de 2025, dentro del término otorgado para tal efecto. La omisión en la presentación de los documentos solicitados configura un incumplimiento de requisitos esenciales para la prosecución de la actuación administrativa, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue posteriormente modificado por el Decreto 050 de 2018.

En este sentido, cabe señalar que la normativa aplicable establece de manera expresa que la no presentación oportuna de la documentación exigida conlleva al desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud acompañada de la totalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, ante la inobservancia de las cargas procesales impuestas, y considerando que dichos requisitos son indispensables para la evaluación y eventual continuación del

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

trámite administrativo correspondiente, esta entidad procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.**
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.**
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.**

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. ***Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.***
17. ***Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.***
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. ***Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.***
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)."

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que la usuaria no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **ROSANA URRUTIA BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **34.550.264**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit N° **890308233-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056** y ficha catastral N° **000100040146000**, no cumple con el requerimiento de complemento de documentación contenido en el oficio No. 2777 del 05 de marzo de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **12961-2024**, presentado por la señora **ROSANA**

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

URRUTIA BRAVO identificada con cédula de ciudadanía N° **34.550.264**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit N° **890308233-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056** y ficha catastral N° **000100040146000**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056** y ficha catastral N° **000100040146000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No.**12961-2024** del 21 de noviembre de 2024 relacionado con el predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056** y ficha catastral N° **000100040146000**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ROSANA URRUTIA BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **34.550.264**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ASOCIACIÓN SUBUD EN COLOMBIA** identificada con el Nit N° **890308233-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056** y ficha catastral N° **000100040146000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico comitenacionalsubudcolombia@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No.793 DEL 28 DE ABRIL DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente acto administrativo como tercero determinado a la señora **MARIA GUERRA DE ISMAIL** identificada con cédula de ciudadanía N° **21.406.308**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) AMANECER** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA (Q)**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-78056** y ficha catastral N° **000100040146000**.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ 
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista - SRCA

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental - Contratista - SRCA.